CONTRATO No. UG/RE/AD/FAM/CO/091-22

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ELOY JUÁREZ SANDOVAL,** EN SU CALIDAD DE **APODERADO LEGAL,** ASISTIDO POR EL **ING. EMMANUEL GARCÍA OLMOS** EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSERVACIÓN** A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA UNIVERSIDAD"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSTRUCTORA ERSO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** Y CUANDO LA MANIFESTACIÓN SEA COMÚN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTE

ÚNICO. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, MEDIANTE OFICIO UIC/DAC/1725-2022 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, EMITIDO POR EL MTRO. ELOY JUAREZ SANDOVAL ESTE DETERMINÓ OTORGAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DENOMINADOS: **CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS ELÉCTRICOS, SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO EN EL TERCER NIVEL DE LA TORRE DE LABORATORIOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS DEL CAMPUS GUANAJUATO,** DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN III EN VINCULACIÓN CON EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, OBRA QUE HA DECIDIDO ENCOMENDAR A **"EL CONTRATISTA"**, A QUIEN LE HA PROPORCIONADO LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS PARA QUE LA OBRA, MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEA EJECUTADA DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE FUNCIONALIDAD Y USO AL QUE SERÁ DESTINADA.

DECLARACIONES

I. POR **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE, DE CONFORMIDAD CON SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 71 DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 96 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL 15 DE JUNIO DE 2007, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y POR ELLO, SE ENCUENTRA EN APTITUD LEGAL DE EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES.

I.2. QUE SUS FUNCIONALES ESENCIALES DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA CITADA EN EL PRECEDENTE, SON: I.- LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES QUE ELLA DETERMINE; II.- LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA, EN CUALQUIER ÁREA DEL CONOCIMIENTO EN RELACIÓN CON LAS NECESIDADES REGIONALES, NACIONALES Y DEL SABER UNIVERSAL; Y, III.- LA CREACIÓN, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA EXPRESIONES DEL ARTE Y LA CULTURA; LA PRESERVACIÓN, LA DIFUSIÓN Y EL ACRECENTAMIENTO DE LOS VALORES, ASÍ COMO LA EXTENSIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS BENEFICIOS DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEGISLACIÓN ANTES INVOCADA, EL RECTOR GENERAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD Y TENDRÁ SU REPRESENTACIÓN LEGAL, LA QUE PODRÁ DELEGAR EN QUIEN ESTIME CONVENIENTE.

I.4. EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XII Y 18 FRACCIÓN I DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CITADO, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNO AL DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, COMO RECTOR GENERAL PARA EL PERIODO 2019-2023, DE CONFORMIDAD A LA DESIGNACIÓN HECHA POR DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO EL 30 DE AGOSTO 2019; CARGO QUE PROTESTÓ ANTE EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVÓ A CABO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

I I.5.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EL C. RECTOR GENERAL OTORGÓ PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PARA CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE OTROS, TAN AMPLIO COMO SEA NECESARIO EN DERECHO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 2064 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, MEDIANTE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **15454** DE FECHA **24 DE MARZO DE 2022**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **25** EN EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE **GUANAJUATO, GUANAJUATO**, LICENCIADO **ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA**, EN FAVOR DEL MTRO. ELOY JUÁREZ SANDOVAL, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

I.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **CALLE LASCURÁIN DE RETANA NÚMERO 5, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 36000, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

I.7. DISPONE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DENOMINADOS: **REMANENTES FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES NIVEL SUPERIOR 2022 Y RENDIMIENTOS FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES NIVEL SUPERIOR 2022**, CONTANDO CON LOS SIGUIENTES CÓDIGOS PROGRAMÁTICOS: **2522931301.200301.6271.253-E06603-P3072.P0801.003 Y 2522930303.200301.6271 253-E06603-P3072.P0801.003.**

I.8. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

II.2. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS, SEGUN CONSTA EN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **37** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **18,** EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA **CIUDAD DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, DE FECHA **19 DE DICIEMBRE DE 1979**, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO **6233** FOLIOS **193 Y 194** DE FECHA **07 DE MARZO DE 1980.**

II.3. EL **C. LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ,** ESTA FACULTADO PARA REPRESENTARLA LEGALMENTE EN ESTE ACTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **37,** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **18,** EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE **GUANAJUATO, GTO.**, DE FECHA **19 DE DICIEMBRE DE 1979**, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO **6233** FOLIOS **193 Y 194** DE FECHA **07 DE MARZO DE 1980**.

II.4. TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS, ADEMÁS CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA PARA REALIZAR CABALMENTE LOS TRABAJOS QUE SE LE ENCOMIENDAN Y QUE CONOCE ADEMÁS LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN GENERAL QUE SE HA PROPORCIONADO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS.

II.5. CON RELACION A LA OBRA PUBLICA QUE EJECUTARA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, TENDRA CON SUS TRABAJADORES EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **EN VIRTUD DE LO CUAL, RELEVARÁ A "LA UNIVERSIDAD", EN SU CASO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PUDIERAN PRESENTAR O PRESENTEN SUS TRABAJADORES YA QUE "LA UNIVERSIDAD", EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO.**

II.6. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS QUE INTEGRA, NORMA Y ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL NÚMERO **GTO-SOP/PUC-0020-1997** Y QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

R.F.C. CER 821231 6X5 N1-ELIMINADO 95

DICHOS REGISTROS ESTAN VIGENTES.

II.7. CONOCE LAS BASES, NORMAS TECNICAS Y LEGALES VIGENTES TANTO DE ESTE ENTE CONTRATANTE COMO DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA CONTRATAR Y EJECUTAR OBRAS PUBLICAS, MISMAS QUE SERAN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE CONTRATO.

II.8. SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS, ES EL DE CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y QUE PARA EL FIN MATERIA DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON LA ORGANIZACION Y EL CAPITAL CONTABLE SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO TODO LO NECESARIO PARA OPERAR COMO EMPRESA ESTABLECIDA EN EL RAMO.

II.9. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES EN: **CALLE GARAMBULLO, NÚMERO 25, COLONIA BURÓCRATAS, CÓDIGO POSTAL 36250 DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO,** ACREDITANDOLO PLENAMENTE CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTIBUYENTES Y EL CUAL SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.10. DEL MISMO MODO Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE SE LE NOTIFIQUE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: **erso102015@gmail.com**

II.11. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS, Y LOS CONVENIOS EN SU CASO QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS, SON INSTRUMENTOS QUE LOS VINCULAN EN EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 107 DEL DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

III.2. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DADAS LAS MANIFESTACIONES ANTERIORES, **"LAS PARTES"** SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO."LA UNIVERSIDAD" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN LA OBRA DENOMINADA: **CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS ELÉCTRICOS, SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO EN EL TERCER NIVEL DE LA TORRE DE LABORATORIOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS DEL CAMPUS GUANAJUATO,** DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, ESPECIFICACIONES DE OBRA Y NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE **"EL CONTRATISTA".**

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" MANIFIESTA QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: **$1,873,600.53 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 53/100 M.N.),** MÁS LA CANTIDAD DE **$299,776.08 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.),** QUE CORRESPONDE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y QUE HACEN UN IMPORTE TOTAL **$2,173,376.61 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO,** MISMA QUE COMPRENDE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE DERIVEN DEL DESARROLLO DE LA OBRA; ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER MODIFICADA PREVIO CONVENIO QUE AL RESPECTO CELEBREN **"LAS PARTES"**, POR LO QUE SÍ **"EL CONTRATISTA"**, REALIZA TRABAJOS SIN QUE HUBIERAN SIDO AUTORIZADOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EXCEDENTE, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR LA MISMA.

TERCERA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, Y **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **30 (TREINTA)** DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE A INICIAR LOS TRABAJOS EL DÍA **02 DE ENERO DE 2023**, Y CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL **31 DE ENERO DE 2023**, CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO, SIN QUE LA FECHA DE INICIO SEA OBSTÁCULO PARA QUE PUEDA INICIAR LOS TRABAJOS DESDE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, RESERVÁNDOSE **"LA UNIVERSIDAD"** EL DERECHO DE DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, ASÍ COMO SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MATERIA DEL MISMO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTREN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

"LAS PARTES" RECONOCEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO INICIARÁ DESDE SU SUSCRIPCIÓN Y FINALIZARÁ CUANDO SE FIRME EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINTOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUARTA. DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA SEÑALADA COMO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CUAL QUEDO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, POR LO QUE DE NO CUMPLIRSE, SE ENTENDERÁ PRORROGADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN POR UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA MORA EN QUE INCURRA **"LA UNIVERSIDAD"**, PREVIA MANIFESTACIÓN QUE DE ELLO HAGA POR ESCRITO **"EL CONTRATISTA"**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

QUINTA. DEL ANTICIPO. "**EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL ANTICIPO POR ASÍ CONVENIR A SU INTERESES DE CONFORMIDAD CON EL ESCRITO DE FECHA **21 DE DICIEMBRE DE 2022**, Y PREVIAMENTE VALORADO POR **"LA UNIVERSIDAD"** SE DA POR APROBADA DICHA RENUNCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SEXTA. FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA PRESENTE CLÁUSULA NO APLICA EN CUANTO A LA GARANTÍA DE ANTICIPO, POR LO QUE RESPECTA A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.

SÉPTIMA. DEL DIFERIMIENTO POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO. LA PRESENTE CLÁUSULA NO APLICA.

OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA. CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, POR CAUSA JUSTIFICADA, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN LA QUE SE ENCUENTRE, NOTIFICANDO A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO DICHA RESOLUCIÓN, ENTRE OTRAS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PROVOCADA POR CAUSAS IMPREVISIBLES; O

II. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

UNA VEZ QUE SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA DE MANERA JUSTIFICADA O DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ALGUNA DE **"LAS PARTES"**, ESTAS DEBERÁN REALIZAR LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA BITÁCORA, **"LA UNIVERSIDAD"** DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, ELABORANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y PROCEDIENDO A LA MEDICIÓN DE LA OBRA EJECUTADA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MISMA, NOTIFICÁNDOSE LA REANUDACIÓN EN FORMA INMEDIATA Y, POR CONSIGUIENTE **"LAS PARTES"** CELEBRARÁN EL CONVENIO EN EL QUE SE PACTE EL DIFERIMIENTO QUE CORRESPONDA; EN LA INTELIGENCIA, QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN SE DIFERIRÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATADO O CONVENIDO.

NOVENA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUE MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA CON UNA PERIODICIDAD

NO MAYOR DE **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES**, MISMAS QUE SERÁN PRESENTADAS PARA SU AUTORIZACIÓN POR **"EL CONTRATISTA"**, A LA SUPERVISIÓN; ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS **6 (SEIS) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO, QUE SERÁ EL DÍA PRIMERO DE CADA MES CALENDARIO, PARA LO CUAL LA SUPERVISIÓN DEBERÁ REVISAR Y AUTORIZAR EN UN PLAZO NO MAYOR A **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.

LA FORMA Y LUGAR DE PAGO SERÁ EL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE **"LA UNIVERSIDAD"** UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, LA CUAL CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE **15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE QUE LA ESTIMACIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA ESTANDO DE ACUERDO **"EL CONTRATISTA"** EN QUE UNA DE LAS FORMAS DE PAGO ADEMÁS DE LAS CONVENCIONALES, SEA MEDIANTE DEPOSITO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ESTE SEÑALE.

LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁ A PRECIOS UNITARIOS EN LOS QUE SE INCLUIRÁ LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A **"EL CONTRATISTA"** POR LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINE LA MISMA.

LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN EL CASO DE QUE **"LA UNIVERSIDAD"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD".**

LOS PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONTRATISTA"**, PAGOS PENDIENTES POR AMORTIZAR, SALDOS A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD"** DERIVADOS DEL FINIQUITO DE OBRA Y LOS INTERESES QUE GENEREN SE CONSIDERARAN CRÉDITOS FISCALES, SIN PERJUICIO DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, OBSERVÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LOS ARTÍCULOS 85 Y 106 DE LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA TAL EFECTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, **"LA UNIVERSIDAD",** A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR EL COSTO DE FINANCIAMIENTO CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE PRORROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, QUE SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCIÓ EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUE EFECTIVAMENTE A **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA. DEL AJUSTE DE COSTOS. CUANDO LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR EL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, REMUNERACIONES, EQUIPOS Y FACTORES QUE INTEGRAN DICHOS COSTOS E IMPLIQUEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"** EL AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OBRA AÚN NO EJECUTADA, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS JUSTIFICATIVOS DE SU PETICIÓN; CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA A LA ALZA, SERÁ **"EL CONTRATISTA"** QUIEN LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ **"LA UNIVERSIDAD"** QUIEN LO REALICE.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA",** PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

ASIMISMO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE DICHO AJUSTE DE COSTOS, **"EL CONTRATISTA"** DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO PERENTORIO DE **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES, SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DE LAS VARIACIONES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), ASIMISMO EN LO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINA EL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE CORRESPONDAN.

LO ANTES EXPUESTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER SOLICITUD Y/O TRAMITE QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR SERÁ IMPROCEDENTE.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERAN **"LAS PARTES"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, SE CALCULARAN CONFORME A LOS PRECIOS QUE SE INVESTIGUEN EN EL MERCADO, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE PARA ESTOS EFECTOS EXPIDA EL PROPIO INSTITUTO.

"LA UNIVERSIDAD" DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

ASIMISMO **"LA UNIVERSIDAD"** DEBERÁ CUBRIR EL AJUSTE DE COSTOS CORRESPONDIENTE A LA OBRA CONFORME A LAS ESTIMACIONES, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTA RESUELVA EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE UTILIZARÁ **"LA UNIVERSIDAD"** CONSISTIRÁ EN LA REVISIÓN POR GRUPO DE PRECIOS QUE, MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTE CUANDO MENOS 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. **"EL CONTRATISTA"** OTORGARÁ A **"LA UNIVERSIDAD"** A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA QUE AMPARE EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN: MULTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES POR DESFASAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEDUCTIVAS DE OBRA MAL EJECUTADA, DEDUCTIVAS DE OBRA COBRADA NO EJECUTADA, PAGOS EN EXCESOS E INTERESES QUE SE GENEREN POR ÉSTOS EN LOS TÉRMINOS CONTRATADOS.

LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR CUALQUIER INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, EN FAVOR Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO"**, MISMA QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD.

LA PRESENTE GARANTÍA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA DE NINGUNA MANERA COMO UNA LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"** CONFORME A SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, NO IMPEDIRÁ A **"LA UNIVERSIDAD"** RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO POR CUALQUIER DAÑO SUFRIDO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA MISMA.

ASIMISMO, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA TERMINADA, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DE LOS VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE ESTE Y EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LO QUE PARA TAL EFECTO PRESENTARA A **"LA UNIVERSIDAD"** COMO PARTE DEL FINIQUITO DE LAS OBRAS CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN SUBSTITUCIÓN DE LA DE CUMPLIMIENTO, UNA GARANTÍA EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, Y QUE DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE LOS **12 (DOCE) MESES** CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE ENTREGA -RECEPCIÓN, MISMA QUE SE OTORGARÁ A FAVOR Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL NOMBRE QUE QUEDÓ ASENTADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

A LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, DEBERÁN CANCELARSE AUTOMÁTICAMENTE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO.

CUANDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OBRA, APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA MISMA, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ESTE SE OBLIGA POR SU CUENTA A LA REPARACIÓN INMEDIATA DE LOS DESPERFECTOS O VICIOS QUE LLEGARAN A PRESENTARSE; EN EL SUPUESTO DE QUE NO INICIE LA REPARACIÓN DE LA OBRA EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES O NO LOS TERMINE EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, **"LA UNIVERSIDAD"** HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA.

VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ EFECTUAR UNA NUEVA REVISIÓN DE LA OBRA, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE SU LIBERACIÓN, CON EL OBJETO DE CERCIORARSE DE QUE NO EXISTEN DESPERFECTOS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ASENTANDO EL RESULTADO DE MANERA FORMAL, DE SER ASÍ PROCEDERÁ SU LIBERACIÓN; EN CASO CONTRARIO SOLICITARÁ SU REPARACIÓN O DE SER NECESARIO INICIARÁ UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL CONTRA **"EL CONTRATISTA"** PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO.

DÉCIMA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PLANOS. **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES, EL PRESUPUESTO, PROGRAMA DE OBRA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL ALCANCE Y DEFINICIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, MISMOS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" ESTÁ FACULTADA PARA HACER MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES Y EN TAL CASO LAS HARÁ SABER CON ANTICIPACIÓN Y POR ESCRITO O BIEN, SI **"EL CONTRATISTA"** CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN A LAS MISMAS, PARA HACERLAS MÁS FUNCIONALES, PRESENTARÁ SUGERENCIAS POR ESCRITO CON SU PRESUPUESTO, PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"** QUIEN ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A **"EL CONTRATISTA"** ESTAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA **"LAS PARTES"**.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR CUALQUIER DOCUMENTO QUE, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y/O PARA LA DEBIDA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA CONTRATADA, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO LE SOLICITE O HAYA SOLICITADO **"LA UNIVERSIDAD"** EN LOS FORMATOS QUE ESTA DETERMINE Y CUMPLIENDO LOS REQUERIMIENTOS QUE INDIQUE, EN UN PLAZO DE 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, A MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EN SU CASO, ENTREGARÁ UN JUEGO REPRODUCIBLE (IMPRESOS Y EN MEDIO ELECTRÓNICO) ACTUALIZADO DE LA OBRA REALIZADA, SIENDO ESTA, CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

DÉCIMA TERCERA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE **"LA UNIVERSIDAD"** O EL REPRESENTANTE DESIGNADO, TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS PARA SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR EN TODO TIEMPO LA OBRA, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN DE GENERADORES, CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES PRESENTADOS POR **"EL CONTRATISTA"** Y, EN SU CASO, ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA ADEMÁS DE ENCARGARSE DE LLEVAR LA BITÁCORA DE OBRA ENTRE OTRAS, ASÍ COMO LA CALIDAD DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR **"EL CONTRATISTA"** COMUNICANDO A EL MISMO, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES EN SU CASO, A EFECTO DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES DE OBRA.

CON EL PROPÓSITO DE RESPONDER AMPLIAMENTE DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL PROYECTO Y DE LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE PROPONGA **"LA UNIVERSIDAD"**, Y **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ESTABLECER UNA RESIDENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL RAMO, QUE TENDRÁ SU REPRESENTATIVIDAD Y FACULTADES PARA LA TOMA DE DECISIONES, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LA BITÁCORA, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES, ELABORACIÓN Y SOLICITUD DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, VOLÚMENES EXCEDENTES Y AJUSTES DE COSTOS; LA DESIGNACIÓN DE ESTA PERSONA ESTARÁ SUJETA A LA ACEPTACIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"** QUIEN CALIFICARA SI REÚNE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS Y EN CASO CONTRARIO, PODRÁ EN TODO MOMENTO SOLICITAR EL CAMBIO.

EL PERSONAL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA OBRA POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"** EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO LA MISMA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITÁCORAS PARA VERIFICAR EL AVANCE FÍSICO, CALIDAD Y CALENDARIZACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE EL PERSONAL QUE REALICE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DISPONGA Y UTILICE EL EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN PERSONAL DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES QUE REALICE, ASÍ COMO QUE CUENTE CON EQUIPO Y HERRAMIENTA MENOR SEGÚN SU CATEGORÍA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, DEBERÁN PORTAR EN TODO MOMENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL BÁSICO Y ESPECÍFICO DE CONFORMIDAD CON LA ACTIVIDAD DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A CONTAR CON EL PERSONAL QUE CUENTE CON LAS CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES DC3, EN EL CASO DE QUE LA ACTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ASÍ LO REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-STPS-2011, CONSTRUCCIÓN-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EVITAR RIESGOS LABORALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE PUEDAN AFECTAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, O CAUSAR DAÑOS A SUS INSTALACIONES, POR LO QUE EL **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CLASIFICAR EL TAMAÑO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, CONTAR CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES Y LA RELACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD POR ADOPTAR ANTES Y DURANTE SU EJECUCIÓN, CONTAR CON UN ANÁLISIS DE RIESGOS POTENCIALES, CONTAR Y DAR SEGUIMIENTO A UN PROGRAMA PARA LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO Y/O MAQUINARIA UTILIZADOS, CONTAR CON PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD E INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL BÁSICO Y ESPECÍFICO, SUPERVISAR QUE LOS TRABAJADORES PORTEN EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL BÁSICO Y ESPECÍFICO, ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE APLIQUEN A LAS ACTIVIDADES POR DESARROLLAR EN LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, CONTAR CON LAS SEÑALIZACIONES DE SEGURIDAD, PARA INDICAR LOS RIESGOS EN CADA FASE DE LA OBRA Y PARA EL USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, DISPONER DE UN PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-STPS-2011, CONSTRUCCIÓN-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. **"EL CONTRATISTA"**, SE CONSTITUYE COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIALES, POR LO QUE RESPONDERÁ DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O DE **"LA UNIVERSIDAD"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR TANTO **"LA UNIVERSIDAD"** QUEDARÁ EXIMIDA DE TODA RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO. EN VIRTUD DE LO CUAL, RELEVARÁ A **"LA UNIVERSIDAD"**, EN SU CASO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PUDIERAN PRESENTAR O PRESENTEN SUS TRABAJADORES YA QUE **"LA UNIVERSIDAD"** EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO.

NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES DE **"EL CONTRATISTA"** Y **"LA UNIVERSIDAD"**. SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"** CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE A CARGO DE LOS PATRONES ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SAT, INFONAVIT, SEGURO SOCIAL Y LAS CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL COSTO QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES CORRERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, LA QUE SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE SU CUMPLIMIENTO.

"EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA UNIVERSIDAD LOS COMPROBANTES DE AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES AL IMSS, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS CUOTAS AL SAT, INFONAVIT E IMSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ MANTENER DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS UNA LIMPIEZA PERMANENTE DEL ÁREA DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO A LA ENTREGA DE LA OBRA.

DÉCIMA OCTAVA. DESMANTELACIÓN CON RECUPERACIÓN. EN LOS TRABAJOS QUE INCLUYAN DESMANTELACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR A **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DE OBRA, LOS MATERIALES PRODUCTO DE DICHAS DESMANTELACIONES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO, Y SERÁN DEPOSITADOS EN LOS LUGARES QUE ESTE

INDIQUE, HACIENDO SU ENTREGA A LA UNIDAD O AL CAMPUS. TODOS LOS MATERIALES PROVENIENTES DE LAS DEMOLICIONES O DESMANTELAMIENTOS SON PROPIEDAD DE **"LA UNIVERSIDAD".**

TODA DEMOLICIÓN O DESMANTELAMIENTO, ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE **"EL CONTRATISTA"**, QUIEN DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A FIN DE EVITAR RIESGOS DE TRABAJO, ASÍ MISMO TOMARÁ TODAS LAS PRECAUCIONES PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS, REALIZANDO LAS OBRAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS Y UTILIZANDO LOS DISPOSITIVOS QUE SE REQUIERAN PARA ESTE OBJETO.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. ASÍ MISMO **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ RESPONDER POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN A **"LA UNIVERSIDAD"** O A TERCERAS PERSONAS, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO; BIEN PORQUE NO SE AJUSTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS CONTRACTUALES O A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIERE **"LA UNIVERSIDAD"** O CUALQUIER REPRESENTANTE AUTORIZADO POR ESTA. LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSISTIRÁ, A ELECCIÓN DE " **LA UNIVERSIDAD** ", EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR, CUANDO ELLO SEA POSIBLE, O EN EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, CON INDEPENDENCIA DE EJERCER LAS ACCIONES LEGALES QUE SE PUDIEREN CORRESPONDER.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES FISCALES. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CIERRE ADMINISTRATIVO DEL MISMO, LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, EL COMPROBANTE DE DOMICILIO, LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES QUE LLEVE A CABO **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA OBRA EXTRAORDINARIA. **"EL CONTRATISTA"** SOLO PODRÁ EJECUTAR CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES DE LA OBRA CUANDO DE AVISO PREVIAMENTE A **"LA UNIVERSIDAD"** POR ESCRITO O QUE CONSTE EN BITÁCORA Y ÉSTA LE CONTESTE DE LA MISMA FORMA, O PODRÁ **"LA UNIVERSIDAD"** HACERLO TAMBIÉN MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE **"LAS PARTES"** Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN EN TIEMPO. "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE POR ESCRITO UNA PRÓRROGA EN LOS CASOS FORTUITOS, DE FUERZA MAYOR O CUANDO OCURRA CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A ÉSTE, QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON EL PROGRAMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD; **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR DICHA PRORROGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE **30 (TREINTA)** DÍAS NATURALES; EN CASO DE AUTORIZARLA SE FORMALIZARÁ MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE **"LAS PARTES"** Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DERECHOS DE COBRO. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR A OTRO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ASIGNADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; SIN EMBARGO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"** POR MEDIO DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, PODRÁ SUBCONTRATAR ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y ESPECIALIDAD DE LA OBRA, RESPECTO A PARTES DEL CONTRATO O CUANDO ADQUIERA MATERIALES Y EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE LA MATERIA SE APLICAN SUPLETORIAMENTE LOS ARTÍCULOS 47 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 83 DE SU REGLAMENTO .

ESTA AUTORIZACIÓN NO SE REQUERIRÁ CUANDO **"LA UNIVERSIDAD"** SEÑALE ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN O SOLICITUD DE COTIZACIÓN, LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

ASÍ MISMO, DICHA AUTORIZACIÓN EN NINGÚN CASO SIGNIFICARÁ UNA AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADQUIERAN CON LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, POR LO QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE **"LA UNIVERSIDAD".**

DE IGUAL MANERA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS POR **"EL CONTRATISTA"** EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR OBRA EJECUTADA; POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** QUE DECIDA TRANSFERIR A FAVOR DE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"**, MISMA QUE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN; DICHA SOLICITUD DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN A FAVOR DE QUIEN PRETENDE TRANSFERIR SUS DERECHOS DE COBRO, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE; LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS NO EXENTA A **"EL CONTRATISTA"** DE FACTURAR LOS TRABAJOS QUE SE ESTIMEN.

VIGÉSIMA CUARTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTÁ EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO Y COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA MISMA; SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** COMO RESULTADO DE LA COMPARACIÓN, EL AVANCE DE LA OBRA ES MENOR DE LO PROGRAMADO, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A:

APLICAR UNA RETENCIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL **1% (UNO POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA OBRA QUE NO SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON EL PERIODO DE EJECUCIÓN PACTADO EN SU PROGRAMA, QUE CUBRIRÁ **"EL CONTRATISTA"** CON CARGO A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LA FECHA EN LA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, LAS CUALES SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y HASTA EL MOMENTO EN QUE CONCLUYA EL PERIODO DE EJECUCIÓN PACTADO O CONVENIDO; **"LA UNIVERSIDAD"** DEBERÁ NOTIFICAR LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN ECONÓMICA A **"EL CONTRATISTA"** MEDIANTE ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA BITÁCORA DE OBRA.

DICHA RETENCIÓN PODRÁ SER RECUPERADA POR **"EL CONTRATISTA"** EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME A SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO SE REGULARICE, EL MONTO CONSIDERADO COMO RETENCIÓN ECONÓMICA SERÁ DEFINITIVO Y POR CONSIGUIENTE SE CONSIDERARÁ COMO PENA CONVENCIONAL, LA CUAL NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE DEVOLUCIÓN.

EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES EN SU CONJUNTO AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ OPTAR, ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SI **"EL CONTRATISTA"** INFRINGE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO O LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **"LA UNIVERSIDAD"** APLICARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE LA MATERIA, ENTRE OTROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) EN CASO DE QUE NO EXHIBA LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;

B) SI NO PRESENTA LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE PARA SU PAGO;

C) POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA; EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ESTE SUPUESTO, **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ OPTAR ENTRE RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O EXIGIR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE CONCEDERÁ UN PLAZO QUE AL EFECTO SE FIJE, SIN OTORGAR AUTORIZACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS E IMPONIENDO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL **1/1000 (UNO AL MILLAR)** SOBRE EL MONTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, POR CADA DÍA DE RETRASO, CONCLUIDO ESTE, SI PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, **"LA UNIVERSIDAD"** SEGÚN SEA EL CASO, PODRÁ OTORGAR UN SEGUNDO PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA, SIN AJUSTE DE COSTOS, CONTINUANDO CON LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LA OBRA QUE NO HAYA SIDO CONCLUIDA O BIEN, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN PERJUICIO DE IMPONER LAS DEMÁS SANCIONES APLICABLES; O

D) LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE FINIQUITO O LA INASISTENCIA A LA CONCILIACIÓN Y FIRMA DEL MISMO.

E) EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD EN EL TRABAJO, LIMPIEZA Y SEGURIDAD SOCIAL.

CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS MANIFESTADOS, **"LA UNIVERSIDAD"** APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA ENTREGA DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN FINAL. "EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO O EL CONVENIDO Y DE ACUERDO AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, ASENTÁNDOLO EN BITÁCORA Y NOTIFICANDO POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"** LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ELLO OCURRA PARA QUE ÉSTA, VERIFIQUE QUE LA OBRA ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES O SOLICITARÁ QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES O CORRECCIONES PERTINENTES, LEVANTANDO ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA TERMINACIÓN CONVINIENDO Y ACEPTANDO **"LAS PARTES"** QUE LA CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN GENERAL DE LA OBRA HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA - RECEPCIÓN, SERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA".**

PRESENTADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN Y PREVIO A LA FIRMA DEL FINIQUITO, **"LA UNIVERSIDAD"** LEVANTARÁ EL ACTA DE CIERRE FINANCIERO TOTAL, QUE CONTENDRÁ LA RELACIÓN DE TODAS LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** Y AUTORIZADAS POR **"LA UNIVERSIDAD"** ASÍ COMO LOS AJUSTES DE COSTOS, RETENCIONES, PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES QUE SE HAYAN IMPUESTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS DE SALDOS A FAVOR DE CADA UNA DE **"LAS PARTES".**

DENTRO DE LOS **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA **"LAS PARTES"** ELABORARÁN EL FINIQUITO DE LA MISMA, SALDANDO LAS DIFERENCIAS A FAVOR Y EN CONTRA DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** PARA CERRAR EN DEFINITIVA EL CONTRATO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, AJUSTES DE COSTOS O VOLÚMENES EXCEDENTES POR CUBRIR O BIEN, ALGUNA OTRA CAUSA QUE IMPIDA FINIQUITAR LA OBRA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL CONTRATO PODRÁ FINIQUITARSE Y CERRARSE ADMINISTRATIVAMENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL CONTRATISTA"** EN EL ACTA RESPECTIVA A EFECTO DE QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE CELEBRE EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, SI **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGA NI ELABORA LOS AJUSTES O ADECUACIONES REQUERIDOS AL PROYECTO DE LA OBRA EJECUTADA Y, EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"LA UNIVERSIDAD"** SANCIONARÁ DICHO INCUMPLIMIENTO, IMPONIENDO UNA SANCIÓN A **"EL CONTRATISTA"** PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE LA MATERIA; LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DICHA SANCIÓN, SERÁ DESTINADA POR **"LA UNIVERSIDAD"** PARA CUBRIR LOS PAGOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES ESPECIALISTAS EN EL RAMO, QUE SE CONTRATEN PARA QUE ELABOREN LOS AJUSTES O ADECUACIONES AL PROYECTO DE LA OBRA EJECUTADA Y FINIQUITO QUE CORRESPONDE A **"EL CONTRATISTA".**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LA MATERIA **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE, CUANDO **"EL CONTRATISTA",** NO ACUDA A ELABORAR EL FINIQUITO O EXISTA DESACUERDO RESPECTO DEL MISMO, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A ELABORARLO DE MANERA UNILATERAL, DEBIENDO COMUNICAR EL RESULTADO A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DEL PLAZO DE **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A **"EL CONTRATISTA",** ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

SI COMO CONSECUENCIA DEL FINIQUITO EXISTE UN SALDO A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD"**, SU IMPORTE SERÁ DEDUCIDO A **"EL CONTRATISTA"** DE LOS SALDOS QUE TENGA EN SU FAVOR O BIEN, EN CASO DE QUE NO TENGA SALDOS A FAVOR O LOS MISMOS NO ALCANCEN A CUBRIR LA CANTIDAD A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD"** SERÁ REQUERIDO A **"EL CONTRATISTA"** EL PAGO CORRESPONDIENTE O BIEN, PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EXHIBIDAS POR ÉSTE, PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, Y PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA.

DE IGUAL FORMA SI RESULTA SALDO A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA", "LA UNIVERSIDAD"** REALIZARÁ EL TRÁMITE

QUE CORRESPONDA PARA EFECTO DE QUE DICHO SALDO A SU FAVOR, SE LE DEPOSITE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA PREVIAMENTE DESIGNADA POR **"EL CONTRATISTA"**, SIEMPRE QUE ÉSTE, HAGA EXHIBICIÓN Y ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** ESTUVIESE INCONFORME CON LA LIQUIDACIÓN, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO ANTE **"LA UNIVERSIDAD"** DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** SE HAYA INCONFORMADO, SE TENDRÁ COMO ACEPTADA TÁCITAMENTE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE ÉSTE.

DERIVADO DE QUE EL RECURSO NO PUEDE NI DEBE ESTAR INDEFINIDAMENTE DISPONIBLE PARA SU COBRO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**, SOLO ESTARÁ VIGENTE POR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE Y SERÁ CANCELADO EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL CONTRATISTA"**; LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL GASTO DEL RECURSO, DISPONEN UN TÉRMINO ESPECÍFICO DE VIGENCIA DEL MISMO, SE ATENDERÁ A DICHA VIGENCIA.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS PARCIAL O TOTALMENTE SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN DE LA OBRA, RESERVÁNDOSE **"LA UNIVERSIDAD"** EL DERECHO DE RECLAMAR LA OBRA FALTANTE, OBRA MAL EJECUTADA O PAGO INDEBIDO, ASÍ COMO LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"** CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" AL TÉRMINO DE LA OBRA SE OBLIGA A TERMINAR LA OBRA SIN DEJAR NINGÚN MATERIAL, EQUIPO DE SU PROPIEDAD Y/O INSTALACIÓN UTILIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CON LA LIMPIEZA ADECUADA.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. LA RECEPCIÓN DE LA OBRA CONSTARA EN ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADA POR **"LAS PARTES"** Y EN SU CASO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y ESTA SE ELABORARÁ DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LA MISMA, DURANTE LA FORMALIZACIÓN DE TAL ACTA **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ EXHIBIR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, YA QUE DE NO EXHIBIRLA **"LA UNIVERSIDAD"** NO FORMALIZARÁ EL ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN.

ASÍ MISMO, **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES FÍSICAS PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR CONCLUIDA LA OBRA, EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS, IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE; DEBIENDO PARA TAL EFECTO LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA – RECEPCIÓN PARCIAL Y RESOLVER EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL.

LA NEGATIVA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS EN EL CIERRE UNILATERAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

CUANDO EXISTE OPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** O CONTROVERSIA ENTRE **"LAS PARTES"** EN LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, SE LLEVARÁ A CABO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DE MANERA UNILATERAL.

EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN ADEMÁS DE LO ANTERIOR, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR **"LAS PARTES"** EN EL CONTRATO, SALVO LO RELATIVO A LA CALIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE CON POSTERIORIDAD APARECIERE POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL NI RESPONSABILIDAD PARA **"LA UNIVERSIDAD"** LAS SIGUIENTES:

A) POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO;
B) POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; Y
C) POR RESCISIÓN DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, O CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE

OBREN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE DESPRENDA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA CONTINUACIÓN, REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LA OBRA; POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DE IGUAL MANERA **"LA UNIVERSIDAD"** POR ASÍ CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL INSTRUMENTO JURÍDICO, DEMOSTRANDO QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ENTE CONTRATANTE, FINIQUITANDO LA OBRA A **"EL CONTRATISTA"** OBLIGÁNDOSE **"LA UNIVERSIDAD"** A PAGAR A ESTE LOS GASTOS NO RECUPERABLES UNA VEZ QUE ESTOS HAYAN SIDO COMPROBADOS.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE **"EL CONTRATISTA"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL MISMO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS CLÁUSULAS PENALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA DE MANERA EXPRESA QUE **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1. SI **"EL CONTRATISTA"** HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO, O BIEN, CUANDO SIENDO REALES ESTOS HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A **"LA UNIVERSIDAD",** ASÍ MISMO SI HA INCURRIDO EN DATOS FALSOS A LO MANIFESTADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

2. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** NO SE INICIA LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA INDICADA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

3. SI **"EL CONTRATISTA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA OBRA O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR **"LA UNIVERSIDAD"** O POR HABER SIDO CONSTRUIDA CON MATERIAL QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS DE CALIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAGA LA SUSTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA.

4. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE **"LA UNIVERSIDAD"** EL ATRASO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO EN TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUPERIOR AL **15% (QUINCE POR CIENTO)** O BIEN, POR EL SIMPLE HECHO DE NO ACATAR DE MANERA REITERADA CUALQUIER INSTRUCCIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"** EN CUYO CASO ESTE ÚLTIMO PODRÁ ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO, ASÍ COMO SU REPOSICIÓN, TODO ELLO POR CUENTA DE **"EL CONTRATISTA".**

5. SI **"EL CONTRATISTA"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O EN SENTENCIA DE QUIEBRA, O SI HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA TAL QUE PUDIESE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO;

6. SI **"EL CONTRATISTA"** CEDE O SUBCONTRATA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA UNIVERSIDAD".**

7. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"LA UNIVERSIDAD"** O A QUIEN ÉSTA DESIGNE PARA TAL EFECTO, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

8. SI **"EL CONTRATISTA"** SE FUSIONA CON OTRA SOCIEDAD, CAMBIA DE ADMINISTRADOR ÚNICO O MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SU PERSONAL DIRECTIVO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE PUDIESE HACER PERDER A **"LA UNIVERSIDAD"** LA CONFIANZA EN LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA O ÉTICA DE **"EL CONTRATISTA".**

9. SI **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGA LAS GARANTÍAS EN LA FORMA Y PLAZO CONVENIDO;

10. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES O A LAS INSTRUCCIONES QUE **"LA UNIVERSIDAD"** LE DÉ RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. SI **"LA UNIVERSIDAD"** CONSIDERA QUE **"EL CONTRATISTA"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE INVOCARON EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, LO NOTIFICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; SI TRANSCURRIDO ESE PLAZO **"EL CONTRATISTA"** NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN PROCEDENTE DENTRO DE LOS **7 (SIETE) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES; PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

TRIGÉSIMA TERCERA. DEL DOMICILIO. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** CAMBIE SU DOMICILIO O LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN, QUEDA OBLIGADO A NOTIFICARLO A **"LA UNIVERSIDAD"** QUEDANDO APERCIBIDO, QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁN POR LEGALMENTE HECHAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

TRIGÉSIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y TODO LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS PRESENTES Y/O FUTUROS DOMICILIOS PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** QUE EN EL INTERVIENEN DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. ELOY JUÁREZ SANDOVAL
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y APODERADO LEGAL DE LA MISMA.

ING. EMMANUEL GARCÍA OLMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSERVACIÓN Y RESPONSABLE TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO.

POR "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCTORA ERSO, S.A. DE C.V.
C. LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO,** NÚMERO **UG/RE/AD/FAMI/CO/091-22,** DE FECHA **21 DE DICIEMBRE DE 2022,** CELEBRADO ENTRE **LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO** Y LA EMPRESA **CONSTRUCTORA ERSO, S.A. DE C.V.**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS	
Fecha de clasificación:	26 de julio de 2022
Tipo de Información:	Confidencial
Partes o secciones reservadas o confidenciales:	Se especifica en cada hoja o al final del documento
Fundamento legal:	Se especifica en cada hoja o al final del documento
Rúbrica del titular del área:	
Sello:	 UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de seguro social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.